

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0821**

Sevilla - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** REPROGRAMAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.  
**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN (Ley 1561 de 2012).  
**DEMANDANTE:** DIOCIDE ALBORNOZ MORENO.  
**DEMANDADOS:** CARLOS EMILIO VALENCIA, CARLOS ALBERTO, ORLANDO, ANA VEIVA, ROSA MELIDA, DARNELLY, ARBEY, ROSEMBERG, FRANCENY, OSCAR Y ABEL VALENCIA PEREZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2018- 00302-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a fijar nueva fecha para el desarrollo de la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 392 del C. G. P. dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA donde es demandante el ciudadano DIOCIDE ALBORNOZ MORENO y parte pasiva CARLOS EMILIO VALENCIA, CARLOS ALBERTO, ORLANDO, ANA VEIVA, ROSA MELIDA, DARNELLY, ARBEY, ROSEMBERG, FRANCENY, OSCAR Y ABEL VALENCIA PEREZ, además de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO.

**II. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.287 de marzo 5 de 2021 se fijó como fecha para la práctica de la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 392 del C. G. P. el día 16 de junio de 2021, se vislumbra que posteriormente esta judicatura determinó llevar a cabo control de legalidad de lo actuado despojando de efectos algunas de las decisiones proferidas dentro del trámite del proceso con posterioridad a la emisión del Auto Interlocutorio No.384 del 8 de julio de 2019, generando que se impidiera la consumación de la diligencia, circunstancia esta que determina la necesidad de establecer una nueva fecha para su práctica y, de esta forma, poder agotar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del C. P. G. en la diligencia concentrada.

Consecuentemente con lo expuesto y teniendo en cuenta que el decreto de pruebas para la presente acción prescriptiva fue dispuesto a través del mismo auto, se hace necesario liberar nuevamente dicho ordenamiento. Así mismo, se vislumbra que, como resultado del acto de saneamiento, se dejó igualmente sin efectos la Providencia Interlocutoria No.164 de febrero 11 de 2021 mediante la cual se puso a disposición de los extremos procesales el informe rendido por el perito GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, dispondrá

Página 1 de 6

Jcv

esta agencia judicial relanzar dicho acto procesal y se fijar de nuevo los honorarios del auxiliar de la justicia.

En ese estado de cosas considera, este Servidor Judicial, pertinente programar el desarrollo de la AUDIENCIA CONCENTRADA referenciada para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** nuevamente la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y la ritualidad procesal determinada por la Ley 1561 de 2012, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FÍJESE** como nueva fecha, el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia referida en el numeral anterior.

**TERCERO: PREVENGASE** a los extremos procesales de esta acción, como en ocasiones anteriores, que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así mismo, las consecuencias pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal programado en esta decisión, lo cual se extiende al profesional del derecho que fungen como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada emplazada.

**CUARTO: DECRETAR** los medios de prueba peticionados por la parte prescribiente y los que eventualmente haya deprecado el extremo pasivo, además de las que este juzgador considere necesarias, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE**

##### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

1. *Poder conferido.*

2. Promesa de compraventa constituida entre DIOCIDE ALBORNOZ MORENO y algunos de los demandados en Sevilla – Valle en data 6 de abril de 1981, visible a folios 4 y 5.

3. Registro Civil de Defunción de la obitada MARIA ALBA PEREZ expedido por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle, visible a folio 6.

4. Copia de la Escritura Publica No.167 de abril 23 de 1997 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca de venta de derechos herenciales por parte de FRANCENY VALENCIA PEREZ al demandante, visible a folios 7 a 10.

5. Copia de la Escritura Publica No.69 de febrero 29 de 1960 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca de compraventa por parte de ALBA MARIA PEREZ a los señores ROBERTO GARCIA PELAEZ y OTONIEL TOBAR MUÑOZ, visible a folios 11 a 15.

6. Formulario para declaración de renta y patrimonio de la señora ALBA MARIA PEREZ del año gravable 1964, visible a folio 16.

7. Certificado de Tradición del bien inmueble motivo de usucapión con Matricula Inmobiliaria No.382-27188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle, visible a folios 17 y 91 a 94 (actualizado con la inscripción de la demanda).

8. Certificado para Proceso de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No.382-27188, visible a folio 18 y 110 (actualizado).

9. Avalúo Catastral del predio a usucapir expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Sevilla – Valle, visible a folio 19.

10. Circular No.126 de junio 11 de 2015 expedida por el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, visible a folios 20 a 22.

11. Facturas de Impuestos Predial del bien que se pretende prescribir, visibles a folios 23 a 30.

12. Plano predial catastral con No.01-00-0159-0005-000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, visible a folios 31 a 33.

13. Declaración juramentada extraprocesal del señor DIOCIDE ALBORNOZ MORENO de convivencia con la señora MARIA OTILIA BARON, visible a folios 34 a 36.

14. Solicitud de certificación de inicio de sucesión de la señora ALBA MARIA PEREZ elevada al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla – Valle, visible a folio 37.

15. Solicitud de certificación de inicio de sucesión de la señora ALBA MARIA PEREZ elevada a la Notaria Segunda de Sevilla – Valle, visible a folio 39.

16. Solicitud de certificación de inicio de sucesión de la señora ALBA MARIA PEREZ elevada a la Notaria Primera de Sevilla – Valle, visible a folio 40.

17. Certificación expedida por la Notaria Primera de Sevilla de no haber iniciado proceso de sucesión de la señora ALBA MARIA PEREZ de agosto 15 de 2018, visible a folio 41.

18. Certificación expedida por la Notaria Segunda de Sevilla de no haber iniciado proceso de sucesión de la señora ALBA MARIA PEREZ de agosto 15 de 2018, visible a folio 42.

19. Certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla de no haber iniciado proceso de sucesión de la señora ALBA MARIA PEREZ de agosto 22 de 2018, visible a folio 43.

20. Escrito contentivo de la demanda, visible a folios 44 a 50.

21. Registros civiles de nacimiento de los demandados CARLOS ALBERTO VALENCIA PEREZ, ANA VEIVA VALENCIA PEREZ y ROSA MELIDA

VALENCIA PEREZ expedidos por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle, visibles a folios 56 a 59.

22.Registro civil de nacimiento del demandante DIOCIDE ALBORNOZ MORENO expedido por la Registraduría Especial de Cali, visible a folio 74.

23.Acta de Conciliación de fecha 2 de noviembre de 2018 del Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali – Valle mediante la cual se declaró la existencia de unión marital de hecho entre el demandante DIOCIDE ALBORNOZ MORENO y la señora MARIA OTILIA BARON viuda de MOLINA, visible a folios 76 a 79.

### **TESTIMONIALES.**

Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda:

- CARLOS ALBERTO GARCIA LONDOÑO (C. C. 94.307.893) quien reside en la Diagonal 26P 15 No.105-32 Barrio Marroquín I, en el municipio de Cali – Valle.
- MARIA DEL CARMEN VIVAS (C. C. 24.928.607) quien reside en la Diagonal 26P 7 No.103-22 Barrio Marroquín I, en el municipio de Cali – Valle.
- JESUS EVELIO GALLEGO PEREZ (C. C. 6.477.888) quien reside en la Diagonal 26P 10 No.104-32 Barrio Marroquín I, en el municipio de Cali – Valle.
- JOSE AGUSTIN GARCIA (C. C. 6.496.909) quien reside en la Diagonal 27C No.91-107 Barrio Bonilla Aragón, en el municipio de Cali – Valle.

Téngase presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

De acuerdo con el devenir del proceso se ha establecido la parte pasiva constituida por los señores CARLOS EMILIO VALENCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA PEREZ, ORLANDO VALENCIA PEREZ, ANA VEIVA VALENCIA PEREZ, ROSA MELIDA VALENCIA PEREZ, DARNELLY VALENCIA PEREZ, ARBEY VALENCIA PEREZ, ROSEMBERG VALENCIA PEREZ, FRANCENY VALENCIA PEREZ, OSCAR VALENCIA PEREZ, ABEL VALENCIA PEREZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS quienes fueron algunos notificados y otros emplazados fueron representados inicialmente por el Curadora Ad-Litem, Dra. **ANA MARIA LOPEZ CHARRY** y luego por el Dr. **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**.

### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran los escritos de contestación de la demanda de ambos curadores, obrantes de folios 127 a 129 y 148 del legajo expedienta, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica, conforme las consignas del artículo 176 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas decretadas de oficio la dispuesta mediante Auto Interlocutorio No.1517 de octubre 22 de 2018 a través de la cual se ordenó el traslado de las respuestas de las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 del proceso con radicado **2018-00131-00** tramitado en esta misma judicatura allegándose las siguientes comunicaciones:

- *Oficios Circulares de mayo 30 de 2018 y junio 7 de 2018 de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle, visibles a 60 y 61.*
- *Oficios No.URT-SG-AC-02109 de junio 6 de 2018 y No.URT-SG-AC-02333 de junio 15 de 2018 de la Unidad de Restitución de Tierras, visibles a folios 62 y 63.*
- *Oficio No.OAP-202-31 de junio 19 de 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla – Valle, visible a folio 64.*
- *Oficio No.6022 de mayo 31 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Tuluá – Valle con el que se aporta plano del predio, visible a folios 65 y 66.*
- *Oficio No.20183100482931 de junio 19 de 2018 y No.20183100574281 de julio 12 de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, visibles a folios 67 a 70.*
- *Oficio No.F60 DEEDD-168 de junio 8 de 2018 de la Fiscalía 60 Delegada DEEDD de Buga – Valle, visible a folio 71.*

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE** del demandante **DIOCIDE ALBORNOZ MORENO** con el propósito de que absuelvan el pliego de preguntas que les formulará este servidor judicial y eventualmente a quien representa la parte demandada.

### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**

Acto procesal llevado a cabo el 30 de noviembre de 2020 con la participación de la apoderada judicial de la parte demandante y el Curador para la Litis, Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, quien representa toda la parte pasiva y **DICTAMEN** rendido por el perito designado, Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO el 11 de diciembre de 2020 y el cual descansa a folios 150 a 170 del legajo expedienta.

**QUINTO: INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

**SEXTO: INCORPORAR** a este legajo expedienta el dictamen pericial arrimado al paginario el 11 de diciembre de 2020 por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de 21 folios digitales.

**SEPTIMO: REMITIR** por Secretaría del Despacho y a cada uno de los extremos procesales el DICTAMEN PERICIAL aportado por el perito a efectos de que puedan controvertirlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del

Proceso y, así mismo, mantenerlo a disposición de las partes hasta la fecha de realización de la AUDIENCIA que se programa.

**OCTAVO: TASAR COMO HONORARIOS** al auxiliar de la justicia, Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, por la labor desarrollada como perito en el presente proceso, la suma de un salario mínimo mensual vigente equivalente a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$908.526.00)**. El valor fijado por concepto de honorarios corresponde cancelarlos a la parte prescribiente dentro de los TRES (03) DIAS siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 072  
DEL 11 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78770218d1249a8a8e74a1a881a2a98a582d1a16e995f9b0e570dc6efc8ae336**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>